

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Debe plantear la pretensión segunda de forma tal que sea connatural a la acción contemplada en el artículo 382 del C. G. P., así como que debe contener alguna consecuencia jurídica, pues en la forma invocada tal aspecto es ajeno al presente asunto y nada concreto se pide.
- * Adecúe la solicitud del testimonio de *Gladys Mejía de Ortega* a lo dispuesto en los artículos 212 del C. G. P. y artículo 6 inciso 1° de la ley 2213, en el sentido de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba y el lugar o el canal digital donde pueda ser citada la testigo.
- * Reformule la solicitud de prueba contenida en el acápite denominado “*Pruebas de Oficio*”, pues su redacción no resulta comprensible y de ser el caso, la adecue a lo consagrado en los artículos 78 numeral 10 y 173 inciso 2° del C. G. P.
- * Aporte copia legible del folio 8 del acta impugnada, la cual corresponde a una “*Comunicación de la Orden de Pago Depósitos Judiciales*”, pues la allegada es ilegible.
- * Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, preste caución por valor de \$25.000.000 para el efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 382 inciso segundo del C. G. P.

De no proceder en el sentido antes indicado, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 y el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Nelly Rubio Niño* contra el *Edificio Alcaraván P. H.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Gladys Rocío Mosquera Badillo*, portadora de la T. P. No. 219.427 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: 5690fc00be0e984f632bc8ac32062d0a968b092afa1360d534fe16d8e4588a57
Documento generado en 24/08/2023 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>